



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0044

FECHA
17/09/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019022823

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por la **agrimensora Karla Elisa Ramírez Garib**, dominicana, mayor de edad, Codia No.25399, con domicilio profesional abierto en la calle Rafael Augusto Sánchez No.86, Torre Roble Corporate Center, Oficina Lexgeo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642019022823, de fecha quince (15) del mes de julio dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019022823 contentivo de solicitud de trabajos de Nueva Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de junio dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Debido a que no cumple con el plazo establecido en el art. 31 Res. 628-2009, ya que fue observado en fecha 11 de noviembre del 2019"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019022823 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de julio dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo del expediente, en razón, de que el órgano técnico no recibió ninguna incidencia por correo o cualquier otra vía sobre el mismo antes del su vencimiento, ya que no cumple con el Art. 31, de la Resolución No.628-2009"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de julio dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Nueva Mensuras.

Leandro P. Fortuna
001-1523713-3

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Nueva Mensuras practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 206-I-1, DC 47/2, Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada la **agrimensora Karla Elisa Ramírez Garib**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente fue depositado fuera del plazo de 30 días corridos otorgado por la normativa.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"que en la solicitud de reconsideración adjuntamos imágenes donde mostraba la conversación con la oficina virtual, posterior de haber sido depositado el expediente. El expediente fue depositado en fecha 15 de diciembre del 2019, en donde subsanamos y depositamos un informe complementario por dichas observaciones, al pasar el tiempo y no recibir ninguna respuesta de la institución (oficio de observado), procedimos a realizar la investigación del expediente, percatándonos de que en la página virtual se reflejaba sin subsanar y no se visualiza un historial del depósito realizado. Al ser habilitado el expediente por la Oficina Virtual, procedimos a realizar el depósito del mismo nuevamente, siendo posteriormente rechazado por las causas mostradas anteriormente. Agradeceríamos que sea acogida esta solicitud de jerárquica, ya que hemos perdido un tiempo valioso por causas ajenas. En ese tenor, solicitamos: Primero: Evaluar el oficio d rechazo de los trabajos de mensuras de fecha 30 de junio del 2020 y el oficio de rechazo de reconsideración de fecha 15 de julio del 2020, en virtud de las observaciones han sido aclaradas, por lo que, solicito acoger el presente recurso jerárquico. Segundo: Subsiguientemente proceda a aprobar los trabajos técnicos sometidos a su revisión relativos al inmueble, ya que el mismo cumple con los requisitos y exigencias de la ley y demás normas complementarias".*

CONSIDERANDO: Que tras análisis del expediente técnico, se puede observar, que el mismo fue depositado fuera de fecha, sin embargo, el profesional habilitado aporta las pruebas que afirman haber realizado el depósito en su portal agrimensor en tiempo oportuno, pero por un error en el sistema se quedó pendiente de subsanar, por lo que el mismo no se procesó de manera correcta.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado alega que subsanó las irregularidades en tiempo hábil con el depósito del informe técnico explicativo, no menos cierto es, que el expediente posee elementos técnicos que impiden la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, tras analizar los datos del levantamiento, el polígono presentado, el último informe complementario y el informe de campo, de fecha 27 de agosto del año 2019, hemos constatado que la parcela resultante de la operación de Nueva Mensura, se encuentra en un rango de distancia de la pleamar de 3.41 metros y 18.54 metros, lo cual difiere del plano catastral de dicha parcela, que establece una distancia de 27.00 metros y 27.85 metros.

CONSIDERANDO: Que tras verificar la ubicación de la parcela resultante tomando como referencia la colindancia al Oeste con la parcela No. 206-F, se puede constatar que la misma está desplazada, en razón, de que la Parcela No. 206-F guarda relación en su límite catastral con el Río Maimón.

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas, según la Inspección de Campo del día 29 de julio del año 2019, la brigada de la Unidad de Inspección realizó un levantamiento de un tramo de 550 metros lineales, con la finalidad de aportar información de calidad topográfica al mosaico catastral construido en la zona, de modo que, la parcela presentada tiene desplazamiento hacia el Este, toda vez, que debe colindar con la parcela No. 206-F, conforme lo expresado en el plano catastral.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis de los planos catastrales de los inmuebles identificados como Parcelas 206-G, 206-H, 206-J, 206-T, 206-S y 206-R, todas de Distrito Catastral No. 47/2da, los cuales conforman el lindero colindante con el Océano Atlántico de la Parcela 206, por lo que, hemos comprobado que el polígono resultante de este expediente no se corresponde con el límite de la pleamar, verificado en su parcela de origen.

CONSIDERANDO: Que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad porque no se ponderó la incidencia que presentó en el portal El Agrimensor, no obstante, los límites catastrales de la parcela presentada difieren de la parcela anteriormente aprobada.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Karla Elisa Ramírez Garib**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019022823, de fecha quince (15) del mes de julio dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

